



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Informe de concentraciones 2021

Fecha de publicación: abril 2022

Fecha de actualización: 16 de mayo de 2022

Informe de concentraciones 2021

1ª edición: abril 2022

Fecha de actualización: mayo 2022

Diseño: Pedro Antonio Ramírez Arce

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la ley. ©COFECE, 2022.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

Contenido

PRESENTACIÓN	4
1. Concentraciones ingresadas en 2021	7
2. Concentraciones concluidas en 2021	10
2.1. Concentraciones concluidas con resolución	11
2.2. Concentraciones concluidas sin resolución	13
3. Sectores económicos de las operaciones resueltas en 2021	15
4. Concentraciones resueltas según sus efectos en el mercado	16
4.1. Concentraciones sin efectos en los mercados	16
4.2. Concentraciones con efectos en los mercados	17
5. Tiempo promedio de resolución en 2021	21
5.1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones	21
5.2. Ampliación del plazo para resolver	22
5.3. Requerimiento de información básica	23
5.4. Requerimiento de información adicional	24
6. Aspectos varios	24
6.1. Notificación de riesgos	24
6.2. Cláusula de no competencia	25
6.3. Reuniones sostenidas	26
7. Concentraciones relevantes en 2021	26
7.1. Concentración Soriana y Famsa	26
7.2. Concentración grupo Televisa, Univisión y varios inversionistas financieros	27
7.3. Concentración Bachoco y RYC alimentos	27
PLENO DE LA COFECE	29
DIRECTORIO	30

PRESENTACIÓN

La competencia económica es una condición *sine qua non* para el funcionamiento eficiente de los mercados, pues genera beneficios tanto para consumidores como para empresas al permitir que se ofrezcan productos y servicios a mejores precios, y de mayor calidad. Es por ello que tanto el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley) crean instituciones y herramientas jurídicas para vigilar que exista competencia efectiva en los mercados. Entre estas herramientas se encuentra la atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) de evaluar las concentraciones.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley, una concentración es “la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos”.

El análisis de las concentraciones resulta relevante porque la dinámica de competencia en un mercado depende, al menos en parte, de la existencia de diversos oferentes de productos o servicios sustitutos entre sí. La presencia de distintos competidores motiva a cada uno de ellos a buscar la forma de incrementar sus ventas al ofrecer una mejor opción en términos de calidad y precio que sus contrapartes del mercado. Cuando dos o más competidores se concentran, se reduce el número total de oferentes, y esto puede tener distintos efectos en el proceso de competencia en el mercado en cuestión.

Por ello, en distintos países del mundo las empresas que se concentran tienen la obligación legal de notificar dichas transacciones a las autoridades de competencia cuando cumplen con criterios específicos. Por su parte, las autoridades de competencia tienen la atribución de revisar los efectos potenciales de las concentraciones notificadas en los mercados y decidir si las autorizan, las objetan (es decir, evitan que se realicen porque de forma irremediable tendrán un efecto negativo en el proceso de competencia), o las autorizan sujetas a condiciones.

Por cuarto año consecutivo,¹ la Comisión publica este informe como parte de un esfuerzo institucional por rendir cuentas y dar a conocer las actividades y decisiones relacionadas con el análisis de las 165 concentraciones notificadas a la Comisión durante 2021. Entre otros aspectos, este documento aborda la numeralía de los asuntos tramitados y el sentido en que fueron resueltos; los sectores económicos en que se dieron las transacciones; su valor monetario y sus efectos en los mercados; los tiempos que la norma le otorga a la COFECE para resolver los asuntos y los esfuerzos que ha realizado para disminuir estos tiempos; así como descripciones de los asuntos más relevantes tramitados en el año en cuestión. El propósito es que este documento resulte útil para otorgar a los mexicanos una mayor claridad sobre el trabajo que la COFECE realiza en su beneficio.

Cuadro 1. Notificación de concentraciones

Entre sus diversas tareas, la COFECE previene la creación de estructuras de mercado que representan riesgos para la competencia y la libre concurrencia a través del análisis de concentraciones entre agentes económicos. Una vez que estas operaciones son analizadas, el Pleno puede autorizarlas, sujetarlas al cumplimiento de condiciones u objetarlas cuando generen riesgos a la competencia.

De conformidad con el artículo 86 fracciones I, II y III de la LFCE, las concentraciones deben notificarse a la Comisión cuando rebasen alguno de los siguientes umbrales:

Cuando la transacción en el territorio nacional sea superior al equivalente a 18 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) equivalente a mil 563 millones 840 mil pesos.²

Cuando la transacción implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales o activos en territorio nacional sean mayores al equivalente a 18 millones de veces la UMA.

1. Informes de concentraciones 2018, 2019 y 2020 se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2018/>
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2019/>
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2020/>

2. Para 2021, la UMA tenía un valor de \$89.62 de acuerdo al INEGI: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021

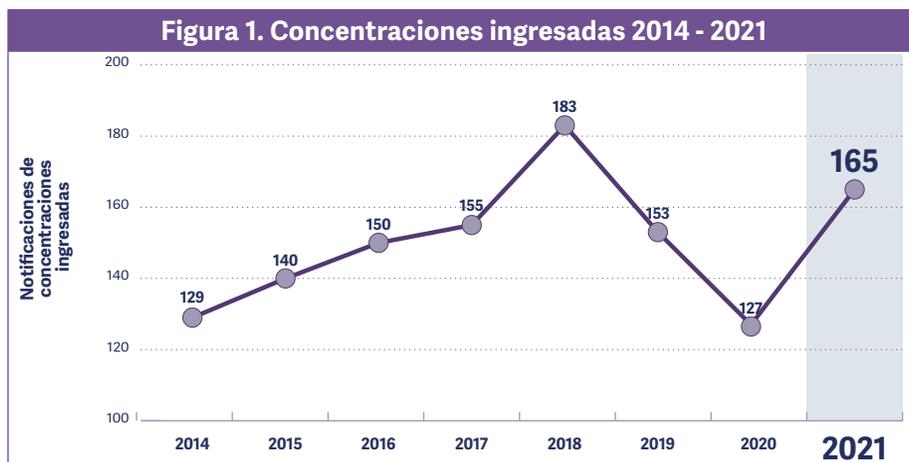
Quando la transacción represente una acumulación de activos o capital social en el territorio nacional superior a 8.4 millones de veces la UMA (equivalente a 729 millones 792 mil pesos), y que las ventas anuales o activos de los agentes económicos que participan en la operación sean mayores a 48 millones de veces la UMA (lo que representa 4 mil 170 millones 240 mil pesos).

Los umbrales monetarios contenidos en el artículo 86 de la Ley deben analizarse uno por uno. Basta con que el acto, sucesión de actos o la operación actualice alguna de las tres fracciones del artículo citado para que los Agentes Económicos involucrados estén obligados a notificar a la COFECE su intención de realizar la concentración. Si se determina que la operación actualiza alguna fracción, el análisis de las demás fracciones ya no es necesario.

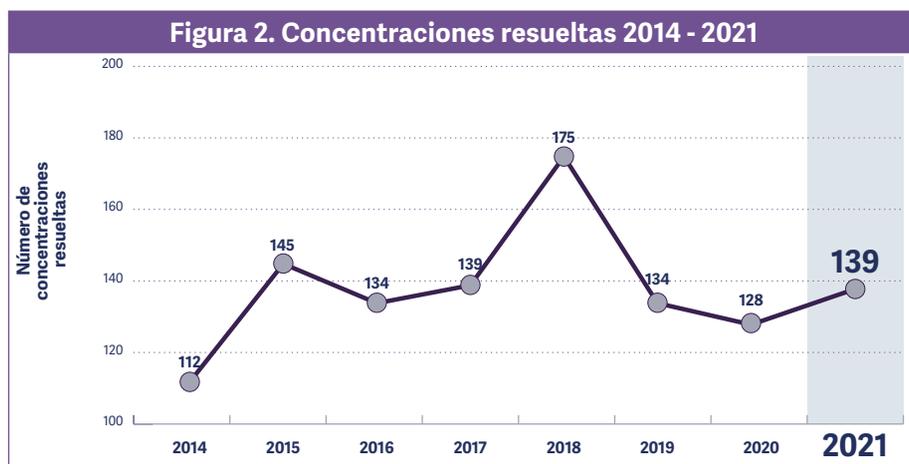
De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo arriba señalado, cualquier concentración que no cumpla alguno de los supuestos descritos previamente, puede ser notificada voluntariamente a la Comisión. En este caso, si la Comisión objeta o condiciona la operación, los notificantes estarán obligados al cumplimiento y observancia de la resolución.

1. Concentraciones ingresadas en 2021

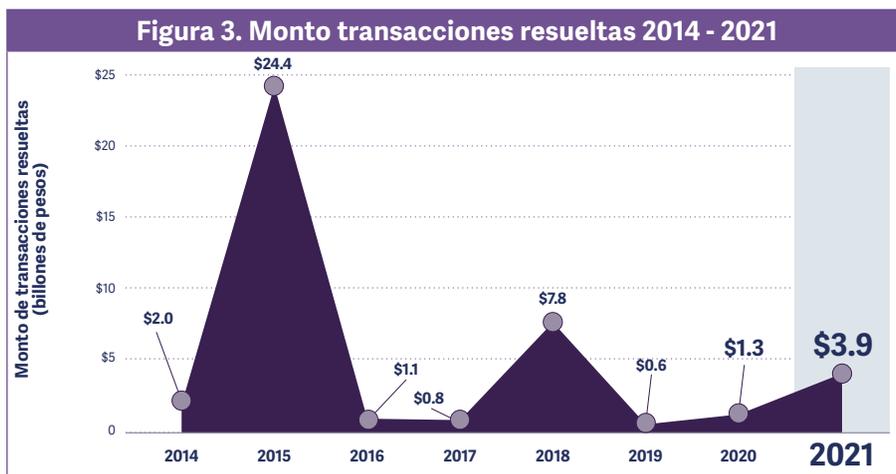
En 2021, ingresaron 165 notificaciones de concentraciones lo que representó un incremento del 30% respecto de las 127 notificaciones que ingresaron en 2020 y un incremento del 28% en relación con las 129 ingresadas en 2014 (ver Figura 1).



En 2021 se resolvieron 139 concentraciones, un incremento del 9% respecto de las 128 resueltas en 2020 y un incremento del 24% en relación con las 112 resueltas en 2014 (ver Figura 2).



El valor anual de las transacciones resueltas en 2021 asciende a \$3,873,440.91 millones de pesos, lo que representa un aumento del 207% respecto al monto registrado en 2020, y un incremento de 92% respecto a 2014 (ver Figura 3).³



Cuadro 2. Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones (SINEC)

En su Plan Estratégico 2014-2017, la COFECE planteó el objetivo de instrumentar un sistema de trámites electrónicos para mejorar la operación técnica y la seguridad de la información, así como simplificar las gestiones que se realizan ante la Comisión.

Como resultado, la COFECE implementó el SINEC, que permite tramitar todas las etapas del procedimiento de una notificación de concentración.

A través del SINEC es posible notificar la concentración, presentar documentos, recibir notificaciones, tener acceso a expedientes vía remota las 24 horas del día y, en general, tramitar la totalidad del procedimiento de manera electrónica.

3. Estos datos se obtuvieron de la página de la COFECE <https://www.cofece.mx/planeacion-y-evaluacion/>

Asimismo, el SINEC permite hacer más eficiente el proceso de análisis de concentraciones, mantener una comunicación bilateral segura y funcional, y ahorrar tiempos relacionados con desplazamientos que realizan los notificantes hacia la Comisión para la presentación del escrito inicial, desahogos a requerimientos de información o cualquier otro tipo de escritos. A partir del 24 de enero de 2020, la notificación de concentración sólo se puede realizar vía electrónica a través del SINEC, lo que simplifica las gestiones, disminuye costos y tiempos del procedimiento de notificación de una concentración, en beneficio de la economía y de los Agentes Económicos que pretenden realizarla.

Aunado a lo anterior, y dado el contexto mundial derivado de la pandemia por el virus COVID-19, el SINEC ha permitido continuar con los procedimientos de notificación de concentraciones, esenciales para el funcionamiento de los mercados, de manera segura tanto para los servidores públicos de la COFECE como para los representantes y autorizados de los agentes económicos que los tramiten.

Las 165 notificaciones de concentraciones recibidas en 2021 fueron presentadas vía electrónica. En comparación, en 2020 de las 127 notificaciones de concentraciones que ingresaron a la Comisión, 15 ingresaron vía ventanilla y 112 vía electrónica.

2. Concentraciones concluidas en 2021

De las 154 concentraciones concluidas en 2021, 139 se cerraron con resolución y 15 se cerraron sin resolución (ver Tabla I)*.

Tabla I. Concentraciones concluidas 2021⁴	
Concluidas con Resolución^a	139
Autorizadas ^b	137
Condicionadas ⁵	1
Objetadas ⁶	1
Concluidas sin Resolución^c	15
Desistimientos	7
No presentadas	6
Improcedentes*	2
No admitidas	0
TOTAL	154

4. a. Concluidas con Resolución incluye las concentraciones autorizadas, condicionadas y no autorizadas u objetadas:

Concentración autorizada: es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos; Concentración condicionada: es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación; Concentración objetada: es aquella en la que el Pleno negó su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.

b. Para identificar los expedientes autorizados, ver la relación de concentraciones autorizadas al final del documento.

c. Concluidas sin Resolución incluye concentraciones no presentadas, concentraciones de no competencia y concentraciones desistidas:

Concentración no presentada: es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.

Concentración de no competencia: es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.

Concentración desistida: es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

Concentración improcedente: desechadas de conformidad con el artículo 29 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia económica, así como el 87, fracción ii de la Ley Federal de Competencia económica.

5. Se trata del expediente CNT-002-2020 que se describe en la tabla III.

6. Se trata del expediente CNT-042-2020 que se describe en la tabla IV.

* Datos actualizados: 16/05/2022.

2.1. Concentraciones concluidas con resolución

2.1.1. Autorizadas

La resolución por la cual se autoriza una concentración es aquella en la que la Comisión no encontró que, como resultado de la transacción, pudiera suscitarse una afectación a la competencia y libre concurrencia en algún mercado. De las 139 concentraciones resueltas en 2021, 137 fueron autorizadas (ver Tabla II).

Autorizadas en el primer trimestre ⁷	23
Autorizadas en el segundo trimestre ⁸	32
Autorizadas en el tercer trimestre ⁹	34
Autorizadas en el cuarto trimestre	48
TOTAL	137

2.1.2. Condicionadas

En el caso de operaciones que pudieran representar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, es posible sujetar la realización de la concentración al cumplimiento de condiciones, en términos del artículo 91 de la LFCE. La Comisión solo podrá aceptar o imponer condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de efectos de la concentración y éstas deberán guardar proporción con la corrección que se pretenda.

Los condicionamientos están orientados a resolver posibles riesgos al proceso de competencia. Sin embargo, las empresas notificantes también pueden modificar sus operaciones para eliminar cualquier

7. En el primer trimestre de 2021 se resolvieron 11 concentraciones notificadas en 2020: CNT-091-2020; CNT-106-2020; CNT-108-2020; CNT-109-2020; CNT-110-2020; CNT-112-2020; CNT-114-2020; CNT-115-2020; CNT-116-2020; CNT-117-2020; CNT-127-2020.

8. En el segundo trimestre de 2021 se resolvieron 2 concentraciones notificadas en 2020: CNT-125-2020; CNT-126-2020.

9. En el tercer trimestre de 2021 se resolvieron 2 concentraciones notificadas en 2020: CNT-062-2020; CNT-081-2020.

posible riesgo al proceso de competencia. En este caso, los Notificantes están obligados a llevar a cabo la operación en los términos señalados a la COFECE, incluyendo las modificaciones.

En 2021, la COFECE condicionó una concentración (ver Tabla III).

Tabla III. Concentraciones Condicionadas 2021

CNT-022-2020

CORPORACION G500 S.A.P.I. DE C.V. / G500, S.A.P.I. DE C.V. / G500 NETWORK, S.A.P.I. DE C.V. / GLENCORE ENERGY MX, S.A. DE C.V. /

2.1.3. *Objetadas*

La Comisión no autorizará las concentraciones que podrían tener como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica, en términos de los artículos 62 y 63 de la LFCE. En 2021, la COFECE objetó una concentración (ver tabla IV).

Tabla IV. Concentraciones Objetadas 2021

CNT-042-2020¹⁰

FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V. / TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.

10. Para mayor detalle de esta concentración se sugiere consultar el apartado "71 Concentración Soriana y Famsa" en la página 26.

2.2. Concentraciones concluidas sin resolución

2.2.1. Cierre por desistimiento

En términos del artículo 24 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (Disposiciones), el Agente Económico notificante puede desistirse del procedimiento hasta antes de que sea votado en sesión del Pleno. De igual forma, una vez emitida la resolución que autorice la concentración o la sujeta al cumplimiento de condiciones, los notificantes podrán renunciar al derecho derivado de la misma.

En 2021 hubo 7 cierres de expediente por desistimiento (ver Tabla V).

2.2.2. Cierre por información no presentada

La omisión de los Agentes Económicos de presentar la totalidad de la información que les es requerida mediante los Acuerdos de Prevención impide que esta Comisión efectúe el análisis que se establece en la LFCE para determinar si la concentración notificada podría disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En este caso, si los notificantes pretenden continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

En 2021 se cerraron 6 expedientes de concentración por información no presentada (ver Tabla V).

2.2.3. No admitida a trámite

El artículo 5 de la LFCE establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen para la Comisión.

En el caso de que alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior que conozca de un asunto estime carecer de competencia para conocerlo, enviará dentro de los 5 días siguientes el expediente respectivo al otro órgano para que, en caso de aceptar la competencia, se avoque a su conocimiento.

Sin embargo, en caso contrario, en un plazo de 5 días hará saber su resolución al órgano que declinó la competencia, suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, quien fijará la competencia en un plazo de 10 días.

En 2021 no se cerró ningún expediente por estos motivos.

2.2.4. Desechada por improcedente

El artículo 29 de las Disposiciones señala que la notificación de concentración presentada en términos de los artículos 89 y 90 de la LFCE, después de que hubiera sucedido cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 87 de la LFCE, se desechará por improcedente. En 2021 se cerraron dos expedientes por este motivo.

Tabla V. Concluidas sin Resolución 2021¹¹	
Primer trimestre	4
CNT-033-2020 Cierre por desistimiento	
CNT-111-2020 Cierre por desistimiento	
CNT-119-2020 Cierre por información no presentada	
CNT-124-2020 Cierre por improcedente*	
Segundo trimestre	5
CNT-019-2020 Cierre por desistimiento	
CNT-120-2020 Cierre por información no presentada	
CNT-002-2021 Cierre por desistimiento	
CNT-045-2021 Cierre por información no presentada	
CNT-038-2021 Cierre por improcedente*	
Tercer trimestre	4
CNT-082-2020 Cierre por desistimiento	
CNT-123-2020 Cierre por información no presentada	
CNT-019-2021 Cierre por información no presentada	
CNT-020-2021 Cierre por desistimiento	
Cuarto trimestre	2
CNT-076-2021 Cierre por desistimiento	
CNT-128-2021 Cierre por información no presentada	
Total	15

11. El rubro concluidas sin resolución incluye operaciones no presentadas, de no competencia o desistidas. Una concentración adquiere el carácter de no presentada cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración de no competencia es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración desistida ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

* Datos actualizados: 16/05/2022.

3. Sectores económicos de las operaciones resueltas en 2021

El mayor número de casos autorizados se registró en sectores como industrias manufactureras (30 concentraciones) y servicios inmobiliarios y alquiler de bienes (23 concentraciones) (ver Tabla VI).

Tabla VI. Número de concentraciones resueltas por sector					
SECTOR	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL
Industrias manufactureras	1	10	7	12	30
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	4	7	8	4	23
Servicios financieros y de seguros	4	2	5	2	13
Transporte, correos y almacenamiento	1	3	6	3	13
Construcción	1	1	2	7	11
Minería	6	1	0	2	9
Comercio al por mayor	1	2	0	6	9
Electricidad, agua y suministro de gas	3	0	1	2	6
Comercio al por menor	2	1	0	3	6
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1	2	1	2	6
Información en medios masivos	1	0	1	1	3
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0	1	1	1	3
Apoyo a negocios, manejo de desechos y remediación	0	1	2	0	3
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	0	0	0	2	2
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0	1	0	0	1
Servicios de salud y de asistencia social	0	0	0	1	1
TOTAL	25	32	34	48	139

4. Concentraciones resueltas según sus efectos en el mercado

Tabla VII. Concentraciones según efectos en el mercado	
Concentraciones sin efectos en el mercado	50
Concentraciones con efectos en el mercado	89
Total	139

4.1. Concentraciones sin efectos en los mercados

Las concentraciones autorizadas que no tienen efectos en los mercados pueden ser:

- **Reestructuración corporativa:** se refiere a empresas que forman parte del mismo grupo.
- **Aumento de participación accionaria:** se refiere a una adquisición de acciones de una sociedad por parte de un Agente Económico que ya cuenta con el control de la misma.
- **Diversificación pura:** estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir productos distintos a su portafolio.

Durante 2021, se resolvieron 50 concentraciones sin efectos en los mercados, de las cuales 12 se refieren a concentraciones por reestructuración corporativa, 16 a operaciones de aumento en la participación accionaria y 22 relativas a diversificación pura (ver Tabla VIII).

Tabla VIII. Concentraciones sin efectos en los mercados 2021

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	TOTAL
Reestructuración corporativa	2	3	1	6	12
Aumento de participación accionaria	3	3	5	5	16
Diversificación pura	4	3	6	9	22
TOTAL	9	9	12	20	50

4.2. Concentraciones con efectos en los mercados

Las concentraciones que tienen efectos en los mercados se dividen en:

- **Concentraciones horizontales:** aquellas que se realizan entre empresas que compiten en el mismo mercado relevante.
- **Concentraciones verticales:** se realizan entre empresas que participan en mercados localizados en distintos niveles de las cadenas productivas y de distribución.
- **Diversificaciones:** Las concentraciones entre empresas que ofrecen los mismos productos (es decir, que coinciden en el mismo producto relevante) pero en regiones geográficas distintas (es decir, que no coinciden en la misma dimensión geográfica), se conocen como diversificación por extensión geográfica de mercado. De forma similar, las concentraciones en las que las empresas coinciden en regiones geográficas, pero no en los mismos productos, se conocen como diversificaciones por línea de producto.

En 2021, se resolvieron 89 concentraciones con efectos en los mercados, de las cuales 72 se refieren a concentraciones horizontales, 8 a verticales, 4 a operaciones de diversificación por línea de productos y 5 a diversificación por extensión geográfica del mercado (ver Tabla IX).

Tabla IX. Concentraciones con efectos en los mercados 2021

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	TOTAL
Horizontal	14	18	19	21	72
Vertical	0	3	1	4	8
Diversificaciones por línea de producto	1	0	2	1	4
Diversificaciones por extensión geográfica de mercado	1	2	0	2	5
TOTAL	16	23	22	28	89

Cuadro 3. PLAZOS PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO

La Comisión tiene **60 días hábiles para emitir resolución**, contados a partir de la recepción de la notificación cuando esta cubre todos los requisitos señalados en el artículo 89 de la Ley o bien a partir de que la Comisión reciba la documentación adicional que se hubiera solicitado. Transcurrido el plazo anterior sin que la Comisión hubiera emitido resolución, se entiende que la Comisión no tiene objeción.

Una vez presentada la notificación, la Comisión cuenta con **10 días para prevenir** a los notificantes para que entreguen información (conocida en la práctica como “información básica”) faltante en su escrito de notificación. En este supuesto, los promoventes deben presentar la información a la COFECE en un plazo de 10 días que puede ser prorrogado a solicitud del notificante en casos debidamente justificados.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En caso de que los notificantes pretendan continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

La Comisión tiene por recibida la notificación y emitido el acuerdo de **recepción a trámite**:

- El día que fue presentada, en los casos en que la COFECE no requirió información faltante en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley.

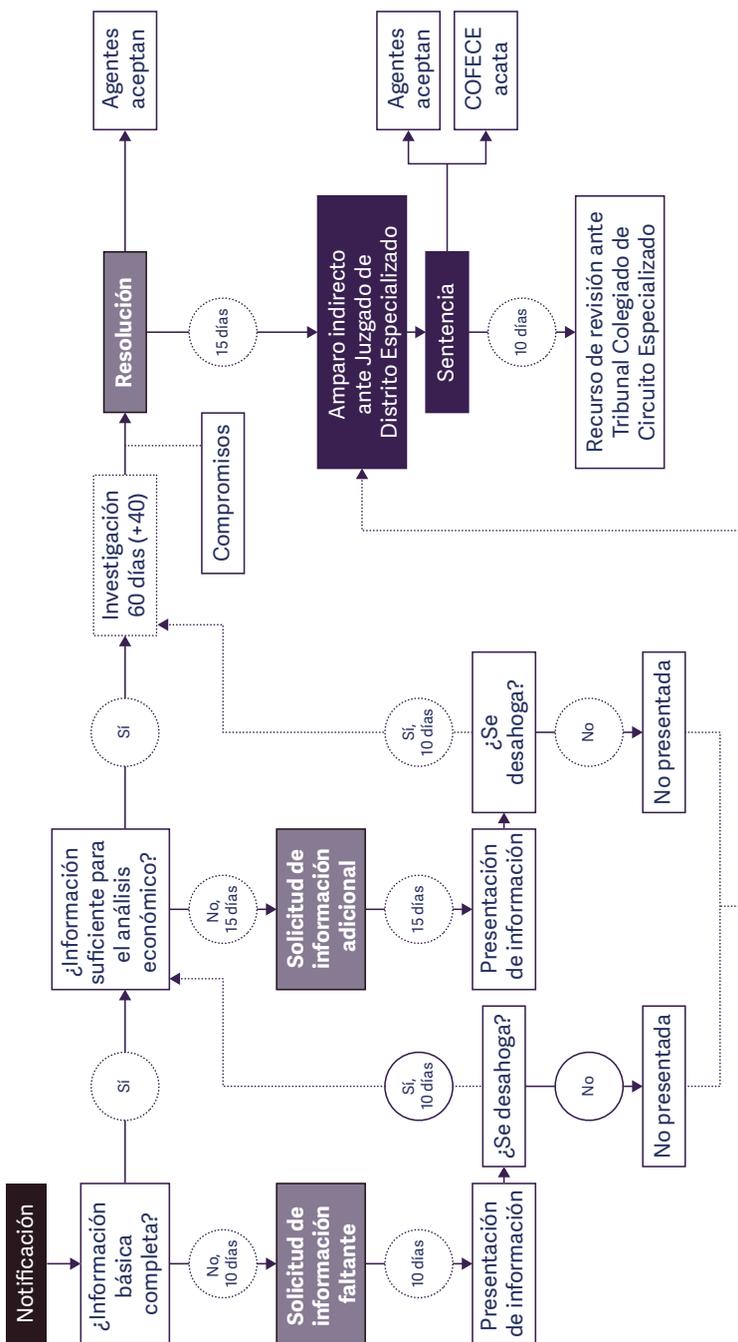
- Si hubo prevención de información faltante entonces se tiene por recibida el día que los particulares entregan la información solicitada.

Una vez que se tiene por recibida la notificación, la Comisión cuenta con un plazo de **15 días para requerir información adicional**. Una vez que surte efectos la notificación del requerimiento de información, los particulares cuentan con 15 días hábiles para entregar la información solicitada.

Al igual que en el caso de la información que debe contener el escrito de notificación señalada en el artículo 89 de la Ley, si la información adicional no es presentada en el plazo otorgado, la Comisión tendrá por no presentada la notificación y procederá al cierre del expediente, haciéndolo del conocimiento de los notificantes durante los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo. De igual forma, la Ley prevé que los particulares pueden solicitar que la Comisión amplíe el plazo para la presentación de la información adicional previa justificación.

Por último, el artículo 90 fracción VI de la Ley, establece que la Comisión puede ampliar el plazo para requerir información adicional hasta por 40 días hábiles. Una vez entregada la información adicional, si es el caso, inicia el cómputo del plazo de 60 días hábiles para resolver. En casos excepcionalmente complejos, la Comisión puede ampliar el plazo para emitir resolución hasta por 40 días adicionales.

Figura 4. Análisis de concentraciones



5. Tiempo promedio de resolución en 2021

5.1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones

Tabla X. Tiempos promedio desde recepción a trámite hasta fecha de resolución en expedientes SIN ampliación de plazo¹²

Promedio (días hábiles)	15.5
Valor más alto	52
Valor más bajo	6

Tabla XI. Tiempos promedio desde recepción a trámite hasta fecha de resolución en expedientes CON ampliación de plazo

Promedio (días hábiles)	40.4
Valor más alto	65
Valor más bajo	8

Del total de asuntos resueltos en 2021, el tiempo promedio desde la recepción a trámite hasta la fecha de resolución fue de 15.5 días hábiles.

De entre los casos resueltos en los que no se amplió el plazo para resolver y que derivado del alto grado de complejidad de la operación tomó más tiempo, fue la CNT-082-2021 (VOLKSWAGEN AG/FORD MOTOR COMPANY.) con una duración de 52 días hábiles.

Por otro lado, el asunto que menos tiempo tomó fue la CNT-062-2021 (RAL PAYMENTS, LLC/KSPV, S.A.P.I. DE C.V./PY MARKET, LLC./ADLP, S.C.) con una duración de 6 días hábiles.

12. Se incluyen las concentraciones en las que se amplió el plazo para resolver y notificaciones de comparendos realizadas en 2021.

5.2. Ampliación del plazo para resolver

Durante 2021 y derivado de su análisis y por su complejidad, se tramitó una ampliación de plazo para resolver la notificación de concentración en seis casos:

- CNT-062-2020 (DANFOSS A/S / EATON CORPORATION PLC / DANFOSS INDUSTRIES, S.A. DE C.V. / EATON CONTROLS, S. DE R.L. DE C.V. / EATON TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V. / EATON ENTERPRISES, S. DE R.L. DE C.V. / EATON SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.)
- CNT-081-2020 (NAVEGACION VERACRUZANA, S.A. DE C.V. / REPRESENTACIONES TRANSPACIFICAS (TRANSPAC), S.A. DE C.V. / TRAFIMAR, S.A. / OPERADORA VIDIMPORT, S.A. DE C.V. / AGENCIA NAVIERA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / CONSORCIO INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.P.I. DE C.V. / SAGROVE AGENCIA, S.A. DE C.V. / PERSONAS FÍSICAS / SSA HOLDINGS MÉXICO, S.A. DE C.V. / OCUPA HOLDING, S.A. DE C.V.)
- CNT-091-2020 (GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V. / TECNOLOGIAS RAPPI, S.A.P.I. DE C.V. / TARJETAS DEL FUTURO, S.A.P.I DE C.V.)
- CNT-106-2020 (ALLIANZ MEXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS / AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. / CONSOLIMED, A.C. / BUPA MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.; / GENERAL DE SALUD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.; / MAPFRE MÉXICO, S.A.; / SEGUROS ATLAS, S.A.; / METLIFE MÉXICO, S.A.)
- CNT-017-2021 (INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V. / LOTO HERMANOS, S.A. DE C.V. / SECBA, S.A. DE C.V. / RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.)
- CNT-058-2021 (ALIANZA MINEROMETALÚRGICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. / CARLYLE TECHNOLOGIES CORPORATION / SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE PERSONA FÍSICA / ALTOS HORNOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.)

5.3. Requerimiento de información básica

El artículo 89 de la Ley establece los requisitos que debe contener la notificación de una concentración. Los agentes deben presentar información que permita a la Comisión evaluar los posibles efectos de la concentración, incluyendo aquella que permita la determinación de la naturaleza del producto, la dimensión geográfica del mercado, las participaciones de los competidores en el mercado, entre otros.

Además, conforme al artículo 90, la COFECE requiere información básica a los Agentes Económicos para determinar los posibles efectos de la operación sobre la competencia y la libre concurrencia.¹³

Sin embargo, en ocasiones los Agentes Económicos no presentan toda la información a la que están obligados, por lo que es necesario realizar prevenciones o requerimientos de “información básica”. Lo anterior tiene una implicación respecto de los plazos que toma el análisis y resolución de una concentración, tomando en cuenta que éstos empiezan una vez emitido el acuerdo de recepción a trámite o cuando los promoventes entregan la totalidad de la información adicional solicitada, por lo que es conveniente contar con un registro sobre el número de asuntos en los que se requirió este tipo de información.

En 2021 la Comisión realizó requerimientos de información básica a los Agentes Económicos en 98% de las 165 concentraciones ingresadas (ver Tabla XII).

Tabla XII. Concentraciones con/sin RIB 2021		
	Concentraciones con RIB	Concentraciones sin RIB
Primer trimestre 2021	32	1
Segundo trimestre 2021	39	0
Tercer trimestre 2021	53	0
Cuarto trimestre 2021	38	2
Total	162 (98%)	3 (2%)

13. Para mayor detalle al respecto, consultar el artículo 89 de la LFCE, disponible en https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/01/LFCE_200521.pdf

5.4. Requerimiento de información adicional

El artículo 90 fracción III párrafos primero y segundo de la LFCE, establece que la Comisión podrá requerir la información adicional que estime necesaria para el análisis de la concentración lo que puede extender el tiempo de análisis y resolución de una concentración.

El número de concentraciones en las que se realizó un requerimiento de información adicional representa un 11.5% del total de las 165 concentraciones ingresadas en el período (ver Tabla XIII).

Tabla XIII. Concentraciones con/sin RIA 2021		
	Concentraciones con RIA	Concentraciones sin RIA
Primer trimestre 2021	5	28
Segundo trimestre 2021	3	36
Tercer trimestre 2021	8	45
Cuarto trimestre 2021	3	37
Total	19 (11.5%)	146 (88.5%)

6. Aspectos varios

6.1. Notificación de riesgos

Cuando una concentración presenta posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, la Secretaría Técnica lo comunica a los notificantes con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que se fuera a listar el asunto para la resolución del Pleno, a efecto de que éstos puedan presentar condiciones que permitan corregir los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 90, fracción V segundo párrafo de la LFCE.

Durante 2021 hubo dos casos en los que se comunicó la existencia de posibles riesgos:

- CNT-017-2021 (INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V. / LOTO HERMANOS, S.A. DE C.V. / SECBA, S.A. DE C.V. / RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.)
- CNT-028-2021 (PQ GROUP HOLDINGS, INC. / SPARTA AGGREGATOR L.P. / KOCH INDUSTRIES INC / CERBERUS CAPITAL MANAGEMENT LP)

6.2. Cláusula de no competencia¹⁴

La cláusula de no competencia es el acuerdo de voluntades por virtud del cual alguno de los participantes en un contrato o convenio (generalmente la parte vendedora) asume la obligación de no competir directa o indirectamente, con la parte adquirente. Es decir, a no vender, distribuir o producir ciertas mercancías o bienes, desarrollar ciertos giros comerciales, o prestar determinados servicios durante cierto tiempo, en una zona geográfica delimitada.

La Comisión valora, caso por caso, la justificación presentada por los notificantes y, además, que el acuerdo tenga pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, considerando cuatro dimensiones: sujetos obligados, cobertura del bien o servicio, duración y cobertura geográfica.

De las 139 concentraciones resueltas en 2021, 38 cuentan con cláusula de no competencia, lo que representa el 27.3% (ver Tabla XIV).

Tabla XIV. Concentraciones resueltas en 2021

	Concentraciones sin cláusula de competencia	Concentraciones con cláusula de competencia
Primer trimestre 2021	21	4
Segundo trimestre 2021	24	8
Tercer trimestre 2021	24	10
Cuarto trimestre 2021	32	16
Total	101 (72.7%)	38 (27.3%)

6.3. Reuniones sostenidas

¹⁴ Fuente: <https://www.cofecop.mx/portal/portal/2021/04/Acuerdo-De-Competencia-017-2021GUIA-PARA-Not-CNTs.pdf>

tracciones notificadas.¹⁵ Entre los expedientes para los que los notificantes solicitaron el mayor número de reuniones se encuentran:

- CNT-062-2020 (EATON CORPORATION PLC/DANFOSS A/S)
- CNT-082-2020 (WILLIS TOWERS WATSON PUBLIC LIMITED COMPANY/AON PLC)
- CNT-120-2020 (LAMINA Y PLACA COMERCIAL, S.A. DE C.V./ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.)

7. Concentraciones relevantes en 2021

7.1. Concentración Soriana y Famsa¹⁶

En febrero de 2015, Soriana notificó a la COFECE su intención de adquirir 159 tiendas de Comercial Mexicana, distribuidas en 87 municipios del país. Una vez que la Comisión analizó los posibles efectos de esta concentración, identificó 27 mercados en los que la operación, de ser autorizada, impondría riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Por lo que el 5 de octubre de 2015, la COFECE estableció condiciones a la operación para corregir los riesgos identificados en los mercados locales, mediante un programa de desinversión que Soriana aceptó.

En el marco de este programa, el 20 de marzo de 2020 Soriana y Famsa, notificaron a la Comisión su intención de concentrarse, en una operación que consistía en ceder los derechos de arrendamiento en favor de Famsa para que operara como tienda competidora de Soriana. El 10 de noviembre de 2020, la Comisión informó a los agentes económicos que la concentración notificada tenía riesgo de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, los notificantes no presentaron condiciones para corregir los riesgos señalados.

15. El número de reuniones se refiere a las sostenidas con el área técnica y/o Comisionados. En 2021 se realizaron 116 reuniones con el área técnica y 7 con Comisionados.

16. El expediente de la concentración es CNT-042-2020. La versión pública de la resolución está disponible en <https://www.cofece.mx/CFCR resoluciones/docs/Concentraciones/V6068/3/5360047.pdf>

El 14 de enero de 2021 el Pleno de la COFECE objetó la concentración, al considerar que no cumplía con los requisitos del programa de desinversión, porque Famsa no tenía la capacidad ni medios de mantenerse como un competidor viable y efectivo de Soriana, ni operaría como tienda de autoservicio si se autorizaba la concentración.

7.2. Concentración grupo Televisa, Univisión y varios inversionistas financieros¹⁷

En mayo de 2021, Grupo Televisa y Univisión notificaron a la COFECE su intención de realizar una concentración. La operación consistió en la transferencia de activos de Grupo Televisa a Univisión a cambio de participación accionaria.

La Comisión identificó que la operación implicaba efectos horizontales ya que los agentes comercializan publicidad en línea y cuentan con las plataformas de video “Blim” y “VIX”. En cuanto a componentes verticales, la operación implicaba la integración vertical entre el negocio de contenidos de Grupo Televisa, que provee y licencia contenidos audiovisuales, y Univisión, que a través de VIX podría transmitir dichos contenidos.

Como resultado del análisis realizado, la COFECE consideró que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica, por lo que fue autorizada.

7.3. Concentración Bachoco y RYC alimentos¹⁸

En febrero de 2021, Bachoco y los accionistas de RYC Alimentos, notificaron a la COFECE, su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición, por parte de Bachoco, del 100% de las acciones de representativas del capital social de RYC Alimentos.

17. El expediente de la concentración es CNT-063-2021. La versión pública de la resolución está disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCEResoluciones/docs/Concentraciones/V6080/9/5540420.pdf>

18. El expediente de la concentración es CNT-017-2021. La versión pública de la resolución está disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCEResoluciones/docs/Concentraciones/V6080/15/5622098.pdf>

Bachoco es una sociedad pública que participa en la producción y comercialización de productos avícolas y otras proteínas como son: res, cerdo y pavo; así como la producción y comercialización de alimentos balanceados y comercialización de productos de salud animal. Por su parte, RYC Alimentos es una empresa que se dedica al procesamiento, distribución y comercialización de productos cárnicos como son: pollo, cerdo, pavo, res y carnero.

Derivado de lo anterior, la Comisión identificó que la operación implicaba tanto efectos horizontales como verticales, los cuales, tendrían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica. Al respecto, por lo que hace a los efectos horizontales, las partes coincidieron en la comercialización de proteínas animales (pollo, res, cerdo y pavo). En cuanto a componentes verticales, la operación implicaba una relación vertical en el suministro de productos de valor agregado a base de pollo.

Por otro lado, la operación incluía inicialmente una cláusula de no competencia que la Comisión consideró excesiva y con implicaciones en otros mercados no relacionados con los de la operación. No obstante, los agentes económicos presentaron una modificación a la operación únicamente en lo que respecta a la cláusula de no competencia inicialmente pactada por ellos, a fin de que se ajustara a los parámetros citados en la “Guía para la notificación de concentraciones” de la COFECE. En consecuencia, el 10 de diciembre de 2021, el Pleno de la Comisión autorizó la concentración.

Pleno de la COFECE

Comisionada Presidenta*

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionados

Alejandro Faya Rodríguez

Ana María Reséndiz Mora

José Eduardo Mendoza Contreras

*En suplencia por vacancia en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica

Directorio

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia
Brenda Gisela Hernández Ramírez

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Titular de la Autoridad Investigadora

José Manuel Haro Zepeda

Directora General de la Oficina de Coordinación

Bertha Leticia Vega Vázquez

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Francisco Rodrigo Téllez García

Director General de Investigaciones de Mercado

Sergio Rodríguez García

Director General de Mercados Regulados

Juan Francisco Valerio Méndez

Director General de Inteligencia de Mercados

Carlos García Cueva

SECRETARÍA TÉCNICA

Secretario Técnico

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Directora General de Asuntos Jurídicos

Myrna Mustieles García

Director General de Estudios Económicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Concentraciones

José Luis Ambriz Villalpa

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

José Nery Pérez Trujillo

Directora General de Promoción a la Competencia

María José Contreras de Velasco

Directora General de Planeación y Evaluación

Karen Aguilar Zamora

Dirección General de Comunicación Social

Directora General de Asuntos Contenciosos

Erika Alejandra Hernández Martínez

Director General de Mercados Digitales

Pedro Isaac Alcalá Berhouague

Director General de Administración

Mario Alberto Fócil Ortega



Un México mejor es competencia de todos

cofece.mx |



cofece



@cofecemx



CFCEconomica



@cofece



COFECE